



Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2020-MPC

Casma, 26 de Febrero del 2020

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Casma, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de Febrero del 2020, ha tratado el Dictamen N° 002-2020-CACPYS-MPC de fecha 28.01.2020 de la Comisión de Abastecimiento y Comercialización de Productos y Servicios del Concejo Municipal de la MPC, mediante el cual propone al Pleno de Concejo se apruebe el proyecto de Ordenanza Municipal que Reglamenta el Comercio Ambulatorio de Vendedores de Emolientes en el Distrito de Casma, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición que también es mencionada por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 83°, inciso 3.2) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada presentación de los servicios públicos locales y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, ley que rige en toda la nación;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30198, establece el reconocimiento como microempresas generadoras de autoempleo productivo; reconociendo el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha como microempresas generadoras de autoempleo productivo cuya actividad económica de servicio de bebidas se ubica en la Sección I, División 56, Grupo 563, Clase 5630 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas Revisión 4;

Que, el artículo 4° de la Ley 30198, establece que los gobiernos locales regulan el expendio en la vía pública de bebidas tradicionales, estableciendo para tal efecto dentro de su jurisdicción, los mecanismos de registro, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad y en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo a las atribuciones y funciones que otorga la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, actualmente la Municipalidad Provincial de Casma, no cuenta con un Reglamento que regule el funcionamiento de los vendedores de emolientes y vendedores de desayunos u otras bebidas e infusiones, se debe implementar a dicha norma a los principios recogidos por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, la actual administración considera que el ejercicio de la potestad de normar el comercio ambulatorio de los vendedores de emolientes y vendedores de desayunos u otras bebidas e infusiones, esta debe estar regulada y dirigida básicamente su funcionamiento en las zonas rígidas, por tratarse de productos de creación nacional y de consumo en el desayuno en forma diaria; a tal efecto, resulta imprescindible que la actividad de la administración se encuentre cimentada en criterios de justicia, equidad, legalidad y seguridad jurídica que permitan cada vez un mejor servicio y atención oportuna a los vecinos, para lo cual se requiere darle fluidez a los procedimientos administrativos;

Que, con Informe N° 010-2020-SGCLYVSIAA-MPC de fecha 07.01.2020, Sub Gerencia de Comercialización Licencias y Vigilancia Sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de los Alimentos, remite el proyecto de Ordenanza Municipal que Reglamenta el Comercio Ambulatorio de Vendedores de Emolientes en el Distrito de Casma, para que sea analizado y posteriormente para su aprobación; el mismo que es concordado por la Gerencia de Servicios Públicos a través del Proveído N° 016-2020-GSP-MPC de fecha 08.01.2020;

Que, la presente "Ordenanza Municipal que Reglamenta el Comercio Ambulatorio de Vendedores de Emolientes en el Distrito de Casma", tiene como objetivo establecer normas y criterios administrativos, técnicos y





Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2020-MPC

legales para el ejercicio de la actividad de los trabajadores de expendio de bebidas naturales y tradicionales de emoliente en la vía pública de la ciudad capital de la Provincia de Casma. Como las disposiciones que regulen el procedimiento para la obtención de la autorización municipal;

Que, mediante Informe Legal N° 046-2020-OAJ-MPC de fecha 13.01.2020, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que dentro de las atribuciones del Concejo Municipal se debe aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que Reglamenta el Comercio Ambulatorio de Vendedores de Emolientes en el Distrito de Casma; ello en mérito al inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; expresando conformidad para su aprobación;

Que, en ese sentido, mediante el Dictamen N° 002-2020-CACPYS-MPC de fecha 28.01.2020, la Comisión de Abastecimiento y Comercialización de Productos y Servicios de esta Municipalidad, considerando que la presente Ordenanza se encuentra regulada en el artículo 80° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que faculta a las Municipalidades ejercer las funciones exclusivas y específicas referidas más cuanto que los funcionarios y asesores, profesionales de esta administración municipal han plasmado a través de los respectivos informes técnicos y legales sus respectivos análisis y recomendaciones, lo que constituyen fundamentos no solo ciertos sino también requisitos propios para la conformación del acto administrativo para la aprobación de lo requerido, más aún que sus actuaciones no solo están investidas de responsabilidad funcional sino también disciplinaria, las mismas que constituyen soportes para la aprobación por el Pleno del Concejo, y habiendo sido revisado y evaluado por esta comisión solicita elevar los actuados al Pleno del Concejo para su debida evaluación y de ser posible su aprobación;

Estando a lo señalado, de conformidad con las atribuciones conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL COMERCIO AMBULATORIO DE VENDEDORES DE EMOLIENTES EN EL DISTRITO DE CASMA

TITULO I

DEL OBJETIVO, ALCANCE Y FINALIDAD

Artículo 1°.- Objetivo.- La presente ordenanza tiene como objetivo establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales para el ejercicio de la actividad de los trabajadores de expendio de bebidas naturales y tradicionales de emoliente en la vía pública de la ciudad capital de la Provincia de Casma. Como las disposiciones que regulen el procedimiento para la obtención de la autorización municipal.

Artículo 2°.- Alcance.- Su ámbito de aplicación es conforme al Art. 6 y Art. 10 (a, g) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, siendo de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción de la Provincia de Casma como lo indica en el Art. 29 (c), específicamente para las personas que desarrollan la actividad económica de expendio de productos preparados como bebidas de plantas medicinales emoliente de forma ambulatoria en áreas públicas, de acuerdo con lo establecido en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA).

Artículo 3°.- Finalidad.- La Ordenanza tiene como Finalidad garantizar que el expendio de productos preparados como bebidas de plantas medicinales Emoliente, en espacios públicos autorizados por la Municipalidad se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos observando normas de seguridad, de limpieza y ornato.

TITULO II

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 4°.- Definiciones.- Para la aplicación de la presente Ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

- 1. Autorización Municipal.-** Es la autorización intransferible para la instalación de un kiosco y/o módulo para el ejercicio del expendio de productos preparados como bebidas de plantas medicinales emoliente donde se consignará el nombre del conductor, su identificación, ubicación del módulo, giro autorizado y tiempo de vigencia.
- 2. Emoliente.-** Bebida tradicional con carácter medicinal, otras bebidas a base de productos tradicionales como la maca, quinua, kiwicha, habas, soya y derivados y/o similares.
- 3. Emprendedor.-** Un emprendedor es una persona que diseña, lanza y pone en funcionamiento un negocio, partiendo de una innovación. El emprendedor es un empresario de la innovación; además de lanzar la empresa, abre una nueva línea empresarial, su creatividad abre las puertas a otros empresarios y a otros nuevos productos. "el espíritu capitalista impone una actitud dinámica, progresiva, acuciosa, emprendedora"
- 4. Expendedor.-** Es toda persona natural que ejerce en forma individual, directa y en pequeña escala, el expendio de productos preparados como bebidas de plantas medicinales emoliente en zonas habilitadas por la autoridad municipal.



Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2020-MPC

5. **Kiosco y/o Módulo.**- Es el bien mueble fijo y/o rodante de madera o metal acrílico situado en el lugar público para el expendio de productos preparados como bebidas de plantas medicinales emoliente.
6. **Planta Medicinal.**- son aquellas que pueden emplearse en el tratamiento de una afección, enfermedades de personas o animales. La acción terapéutica, se debe a sustancias químicas llamadas principios activos. Las partes o los extractos de estas plantas son utilizados en infusiones, ungüentos, cremas, comprimidos, cápsulas u otros formatos.
7. **Vía Pública.**- Área o espacio regido por el Derecho Público en cuya superficie, previa determinación de espacio técnico de infraestructura urbana y habitacional permite la instalación de un kiosco y/o módulo, sin obstaculizar el tránsito vehicular y/o peatonal, ni afectar la estética del ornato de la ciudad.

TITULO III BASE LEGAL

Artículo 5°.- La presente Ordenanza se rige en las presentes normas legales vigentes:

1. Constitución Política del Perú.
2. N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
3. Ley N° 30198, de los expendedores de emoliente.
4. Decreto Legislativo N° 701, Decreto Legislativo contra las prácticas monopólicas, controlistas y restrictivas de la libre competencia.
5. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

TITULO IV DEL CONTENIDO Y ÓRGANOS DE COMPETENCIA

La presente Ordenanza Municipal norma las actividades de los Expendedores de productos preparados como bebidas de plantas medicinales emoliente en la vía pública como actividad autorizada, dentro del ámbito jurisdiccional de la Municipalidad Provincial de Casma.

Artículo 6°.- Del contenido.- La presente Ordenanza Municipal regula los aspectos técnicos, administrativos y sociales respecto a la actividad de los vendedores de productos preparados como bebidas de plantas medicinales emoliente, ubicación de los kioscos y/o módulos en la vía pública habilitada.

Artículo 7°.- La Gerencia de Servicios Públicos, en coordinación con la Sub Gerencia de Comercialización Licencias y Vigilancia Sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de los Alimentos es el órgano encargado de autorizar, reubicar, señalar la ubicación de los módulos y revocar las autorizaciones expedidas siempre y cuando en las causales establecidas en la presente Ordenanza y en la Ley N° 27444, impulsara actividades de apoyo a la actividad empresarial, sobre información, capacitación y mecanismos tecnológicos de formalización.

En coordinación con el área de Salud (MINSA) y la MPC, son las instancias encargadas de brindar capacitación sobre el aseo, higiene personal e higiene alimentaria y salubridad, así como realizar inspecciones y/o pesquisas sanitarias.

TITULO V DE LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES

Artículo 8°.- De las distancias. - La distancia mínima de un kiosco a otro será de acuerdo a la dimensión de la Jurisdicción de la Ciudad capital de la Provincia de Casma, tomándose los siguientes criterios:

- a) En Zonas comerciales, 200 mts. Como mínimo.
- b) En zonas urbanas, hasta 500 mts.
- c) En zonas rurales, como mínimo uno por centro poblado
- d) En avenidas principales, de ser intercepción de dos vías con tránsito de transporte masivo, Previa opinión de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial.

Artículo 9°.- De las dimensiones.- Los kioscos y/o módulos variarán de acuerdo a la zona donde estén instalados, teniendo en cuenta las dimensiones de las calzadas, calles, avenidas y donde transita el peatón y/o vehículo.

Los kioscos y/o módulos se sujetarán a las siguientes medidas:

RECTANGULAR :	Largo 1.50 mts. Ancho 1.20 mts. Altura 2.50 mts.
HEXAGONAL :	Largo 1.00 mt. Diámetro 2 mts. Altura 2.50 mts.

Asimismo, estas medidas pueden variar según otras especificaciones técnicas que la autoridad determine.

Artículo 10°.- De las características y diseño de los kioscos y/o módulos.- La forma y dimensiones del kiosco y/o módulo serán previamente aprobadas por la autoridad competente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- a) El material a emplearse en la estructura será de metal de acuerdo a la zona de ubicación del kiosco y/o módulo.



Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2020-MPC

b) Esta característica podrá estar sujeta a convenios que realice la entidad con empresas prestadoras de este servicio.

Artículo 11°.- De la Conducción del kiosco y/o módulo.- La Autorización será girada a solicitud de parte, teniendo la conducción del espacio asignado solo al titular solicitante, solo en caso que esta persona sufra de algún impedimento físico o por razones de fuerza mayor comprobada, el autorizado podrá contar con un ayudante el cual debe ser mayor de edad (18 años cumplidos).

Artículo 12°.- De la asistencia municipal.- La Municipalidad asistirá a los Expendedores de productos preparados como bebidas de plantas medicinales emoliente, mediante Programas de Salud (coordinación con MINSA), Programas de Capacitación, de Formación Profesional, Programas de Fomento al Turismo, y aquellos en los que les favorezca.

Artículo 13°.- De La Comisión Técnica Mixta.- El representante legal de los Expendedores de productos preparados como bebidas de plantas medicinales emoliente, participará en la conformación de la Comisión Técnica Mixta, creado por la Municipalidad para tratar asuntos técnicos-sociales y normativos en materia que les favorezca.

Artículo 14°.- Del color de los kioscos y/o módulos.- El pintado de los kioscos y/o módulos estará a cargo del mismo expendedor de productos preparados como bebidas de plantas medicinales emoliente, siendo el color uniforme para todos el de la bandera de Casma.

Artículo 15°.- Del registro.- La Sub Gerencia de Comercialización Licencias y Vigilancia Sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de los Alimentos establecerá una base de datos y/o registro de las personas autorizadas cuyos kioscos y/o módulos serán ordenados y codificados para su control respectivo, con fijación de una placa que contenga logotipo municipal número de orden y dirección donde funciona.

TITULO VI DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 16°.- De los requisitos para solicitar autorización municipal.- Para la obtención de la Autorización temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacios públicos el interesado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- 1.- Solicitud de apertura.
- 2.- Número de documento de identidad.
- 3.- Adjuntar croquis de propuesta de ubicación con puntos referenciales.
- 4.- Pagar derecho de trámite conforme a lo establecido en el TUPA.

Artículo 17°.- De la Calificación.- La calificación del procedimiento no es automático, ya que se tendrá que desarrollar una evaluación previa con la finalidad de determinar que el espacio solicitado es accesible y acorde con lo estipulado en la presente ordenanza, aplicándose el silencio administrativo negativo.

Artículo 18°.- De la conservación de kiosco y/o módulo.- Cada conductor deberá mantener un kiosco y/o módulo en buen estado de presentación y de higiene, así como se obliga a mantener limpio el lugar que ocupa bajo sanción de multa.

Artículo 19°.- Del trato especial.- Los expendedores de productos preparados como bebidas de plantas medicinales emoliente, para la adquisición de la Autorización Municipal tendrán un tratamiento especial por la Municipalidad Provincial de Casma, por ser una actividad autorizada por excepción en aplicación a la Ley N° 30198, sus respectivos reglamentos, y la Ley de la Tributación Municipal.

Artículo 20°.- De la autorización.- Toda persona natural dedicada al expendio de productos preparados como bebidas de plantas medicinales emoliente, necesariamente deberá contar con la debida autorización municipal, la misma que será intransferible. En caso de detectarse la transferencia esta será revocada.

Artículo 21°.- De las características de la autorización.- En la Autorización de Funcionamiento Municipal figurarán los siguientes datos:

1. Apellidos y nombres del titular.
2. Ubicación de kioscos y/o módulos.
3. Número del Documento Nacional de Identidad.
4. Giro de la Actividad Comercial.
5. Nombre de la Organización a la que pertenece.
6. Ocupación del área del kiosco y/o módulo.
7. Características del kiosco y/o módulo.

Artículo 22°.- Del trámite.- La autorización Municipal del kiosco y/o módulo serán tramitadas por el titular o por el representante previa carta de poder, siguiendo el procedimiento administrativo señalado en el Texto Único



Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2020-MPC

de Procedimiento Administrativo TUPA, debiendo actualizar anualmente los datos y deberá exhibirse en un lugar visible dentro del kiosco y/o módulo para su identificación respectiva.

Artículo 23°.- De la Vigencia: La autorización tendrá una vigencia anual o menor a un año en los casos pertinentes, contado desde la fecha de expedición.

Artículo 24°.- De la Ubicación: La Sub Gerencia de Comercialización Licencias y Vigilancia Sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de los Alimentos, aprueba la ubicación sugerida tendrá conocimiento de la correspondiente autorización temporal, cuya área de trabajado concedida no podrá ser variada sin el consentimiento de la Autoridad Municipal.

Artículo 25°.- La ubicación de los kioscos y/o módulos tendrá carácter provisional y serán reubicados a sus lugares definitivos cuando la autoridad Municipal lo disponga por razones de ornato y seguridad.

Artículo 26°.- De la cantidad de Autorizados: La Sub Gerencia de Comercialización Licencias y Vigilancia Sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de los Alimentos sugerirá como máximo hasta un máximo de 10 miembros de la asociación con la finalidad de mantener el orden y equilibrio en el ornato de la ciudad.

Artículo 27°.- De la Renovación: Al vencimiento del permiso emitido, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud
- Número de documento de identidad.
- Adjuntar croquis de ubicación con puntos referenciales.
- Pagar derecho de trámite conforme a lo establecido en el TUPA.

TÍTULO VII DE LA REVOCATORIA

Artículo 28°.- De la revocatoria de la autorización.- La causal de revocatoria de la autorización municipal temporal se basa en la Ley N° 27444 artículo IV, Principio de Privilegio de controles posteriores y Título VI sobre la Fiscalización Posterior y las causales previstas en la presente ordenanza.

En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior (Gerencia de Servicios Públicos), para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento.

Artículo 29°.- De otras causales de revocatoria o nulidad de la autorización: Son las siguientes:

- No respetar la ubicación autorizada por la Municipalidad, ubicarse en lugar distinto.
- Comercializar productos prohibidos, ilegales que afecten la salud pública y la moral.
- Tener otros kioscos y/o módulos a través de familiares o terceros.
- Tener mal comportamiento con la autoridad municipal.
- Proporcionar documentos y declaraciones falsos o inducir a error a la autoridad.

Artículo 30°.- La autorización del kiosco y/o módulo, también será revocado por causa de remodelación, ensanche de la vía pública o disposición de Defensa Civil y/o la ejecución de una obra pública que implique el retiro del módulo de venta, previamente la autoridad Municipal procederá a la reubicación del kiosco y/o módulo, debiéndole la Municipalidad extenderle una autorización temporal sin mayores cargas tributarias.

TÍTULO VIII DE LAS LIMITACIONES Y SANCIONES

Artículo 31°.- Queda terminantemente prohibido instalar un kiosco y/o módulo para el expendio de productos preparados como bebidas de plantas medicinales emoliente, sin autorización previa de la Municipalidad Provincial de Casma.

Artículo 32°.- Queda terminantemente prohibido efectuar cualquier instalación adicional al kiosco y/o módulo que signifique obstáculo para el tránsito peatonal y/o vehicular.

La Sub Gerencia de Policía Municipal, realizará inspecciones periódicamente a los kioscos y/o módulos a fin de verificar el cumplimiento de la Ordenanza Municipal. En caso de comprobarse transgresiones se aplicará sanciones correspondientes según el TUPA.

TÍTULO IX DISPOSICION COMPLEMENTARIA





Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2020-MPC

PRIMERA.- La Organización social que realice la actividad referida al expendio de productos preparados como bebidas de plantas medicinales emoliente, deberá encontrarse debidamente registrada en el Registro Único de Organizaciones Sociales de la Provincia de Casma.

SEGUNDA.- Los expendedores de emolientes deberán pagar obligatoriamente los derechos administrativos para obtener su carnet de sanidad y portarlo consigo a fin de mostrarlo al supervisor cuantas veces sea requerido.

TERCERA.- Los módulos que no estén considerados en el Padrón de la Municipalidad y que no cuenten con autorización serán erradicados a partir de la fecha de vigencia de la presente Ordenanza.

TÍTULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Municipalidad Provincial de Casma a través de la Sub Gerencia de Comercialización Licencias y Vigilancia Sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de los Alimentos, a la vigencia de la presente Ordenanza solicitará a la organización gremial de expendedores de productos preparados como bebidas de plantas medicinales emoliente, presentar el padrón de asociados, a efectos que se elabore la base de datos y registro, elevando a la Gerencia de Servicios Públicos los expedientes para que se emita la resolución correspondiente.

SEGUNDA.- La Sub Gerencia de Comercialización Licencias y Vigilancia Sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de los Alimentos podrá disponer la reubicación, cambio del titular y dar de baja al padrón de los expendedores autorizados, por necesidad pública, ornato, seguridad, alteración de la propiedad privada y/o pública o por queja de los vecinos que haya sido debidamente fundamentada y comprobada por la Autoridad Municipal.

TERCERA.- Los Conductores de Kioscos, módulos autorizados, instalados antes de la vigencia de la presente Ordenanza, deberán adecuarse a las disposiciones contempladas en dicho dispositivo Municipal para lo cual se le concede un plazo perentorio de 30 días hábiles.

CUARTA.- La controversia sobre ubicación de los módulos será resuelta por la autoridad Municipal en aplicación de la presente Ordenanza en coordinación con el representante legal de la organización social de productos preparados como bebidas de plantas medicinales emoliente.

TÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Queda prohibido a partir de la presente Ordenanza Municipal que ingresen a la jurisdicción Expendedores de productos preparados como bebidas de plantas medicinales emoliente, que tengan licencia de otras Provincias bajo pena de sanciones y multa, de reincidir se procederá a solicitar al gremio de productos preparados como bebidas de plantas medicinales emoliente, que le retire de su organización.

SEGUNDA.- Déjese sin efecto todas las disposiciones municipales que se opongan o impidan la aplicación y ejecución de la presente Ordenanza Municipal.

TERCERA.- Encárguese a la Sub Gerencia de Comercialización Licencias y Vigilancia Sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de los Alimentos, implementar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Ordenanza solicitando el apoyo a las Gerencias involucradas.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

Prof. Luis Wilmer Alarcon Llana
ALCALDE